AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-PARM -112

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LLK-16291	JAIME ENRIQUE OLAYA Y VICTOR JIMENEZ	ACTA DE LIQUIDACION		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 18 de diciembre de dos mil dieciocho 2018 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 24 de diciembre 2018 de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARIA INES RESTREPO MORALES
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MJCF

MINMINAS

MJCF

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ACTA VSC

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LLK-16291

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79577431, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 370 del 09 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra **VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO** identificado con la C.C. No. 80135743, **JAIME ENRIQUE NOLAYA MARROQUÍN** identificado con la C.C. No. 7304156 y **MONICA BRAVO MONTERO** identificada con la C.C. No. 52186220**,** titulares del contrato de concesión minera No. **LLK-16291,** quien en adelante se denominarán **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. **LLK-16291**, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3 Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4 Que el día 2 de mayo de 2012 la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y los señores **VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO** identificado con C. C. No. 80.135.743, **JAIME ENRIQUE OLAYA MARROQUIN** identificado con C. C. No. 7.304.156 y **MONICA BRAVO MONTERO** identificada con C. C. No. 52.186.220 celebraron el Contrato de Concesión No. **LLK-16291** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 1973 hectáreas y 0411 metros cuadrados que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BOYACÁ**, en el Departamento **BOYACÁ,** por el término de treinta (30) años contados a partir del 24 de mayo de 2012 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- (Folios 90-100.)

1.5 Que mediante Auto PARN No. 000581 del 19 de diciembre de 2013, notificado mediante estado jurídico No. 065 del 23 diciembre de 2013 se requirió bajo causal de caducidad el pago de la anualidad del segundo año de la etapa de exploración por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($38.770.258,00**) más intereses por

concepto del canon superficiario para lo cual se concedieron 15 días siguientes a su ejecutoria. (Folios 218-221.)

1.6 Que mediante Auto PARN No. 0087 del 19 de enero de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 002 del 22 de enero de 2015 se requirió bajo causal de caducidad el pago de la anualidad del tercer año de la etapa de exploración por valor de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE ($40.513.104,00)** más intereses por concepto del canon superficiario para lo cual se concedieron 30 días siguientes a su ejecutoria. (Folios 239-244.)

1.7 Que mediante Auto PARN No. 0916 del 1 de junio de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 33 del 3 de junio de 2015 se requirió bajo causal de caducidad el pago de la anualidad del primer año de la etapa de exploración y montaje por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($42.377.634,00**) más intereses por concepto del canon superficiario para lo cual se concedieron 15 días siguientes a su ejecutoria. (Folios 245-247.)

1.8 Que mediante el Auto PARM No. 122 del 9 de febrero de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 011 del 15 de febrero de 2016, se requirió bajo causal de caducidad la póliza de cumplimiento minero ambiental para el Contrato de Concesión No. **LLK-16291**. (Folios 291-293.)

1.9 Que mediante Resolución VSC No. 001277 del 27 de octubre de 2016, notificada por aviso en la página de la Agencia electrónica y en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería PAR Medellín el día 5 de enero de 2017 y desfijado el día 12 de enero de 2017 por desconocimiento de la dirección del titular, quedando ejecutoriada y en firme el día 27 de enero de 2017, e inscrita en Registro Minero Nacional –RMN- el 28 de marzo de 2017, se declara la **CADUCIDAD** a los titulares del contrato de concesión No. **LLK-16291**.

1.10 Que mediante memorando No. 20179020001611 del 15 de marzo de 2017 se remitió a la Alcaldía de Puerto Boyacá copia de la Resolución VSC No. 001277 del 27 de octubre de 2016. (Folio 360)

1.11 Que a través de Auto PARM No. 188 del 20 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 016 del 27 de abril de 2017, se requirió al titular del contrato No. LLK-16291, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado auto. (Folio 370 reverso).

1.12 Que mediante memorando No. 2017902003713 del 31 de marzo de 2017 se envió al grupo Coactivo los documentos soporte para iniciar el correspondiente proceso de cobro coactivo contenido en la Resolución VSC No. 001277 del 27 de octubre de 2016. (Folio 375)

1.13 Que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA vigésima - <u>Liquidación.</u>** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se*

encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4 La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías."

1.14 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

1.15 Que mediante informe PARM –S- No. 642 del 1 de septiembre de 2017, la cual consta en el expediente a folios 376-385, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del contrato de concesión minera No. **LLK-16291.**

1.16 Que el día 25 de septiembre de 2017 mediante oficio radicado con el No. 2017902026331, la ANM dio traslado a la Corporación Autónoma de Boyacá (CORPOBOYACÁ), del informe de recibo de área No. 642 del 1 de septiembre de 2017, para lo de su competencia y fines pertinentes. (Folio 388).

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe PARM –S- No. 642 del 1 de septiembre de 2017, la cual consta en el expediente a folios 376-385), en donde concluyó lo siguiente:

"(...)

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El 25 de agosto de 2017, se efectuó Visita Técnica a área del Contrato de concesión LLK-16291 otorgada suscrita entre la Gobernación de Boyacá y los señores VÍCTOR ALEJANDRO JIMÉNEZ LOZANO, JAIME ENRIQUE OLAYA

MARROQUÍN, MONICA BRAVO MONTERO, con objetivo el Recibo de Área, atendiendo Resolución SGR-C-1587 de 14 de agosto de 2017, emitida por la Agencia Nacional de Minería en desarrollo de las funciones asignadas mediante Decreto Nº 4134 de 2011.

Mediante Resolución VSC Nº 001277 de 27 de octubre de 2016, se resuelve DECLARAR CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN del contrato de Concesión LLK-16291, notificada por aviso de resolución publicado en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería y en cartelera el día 5 de enero de 2017 y desfijado el día 12 de enero de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día 27 de enero de 2017.

En el área se evidenciaron y geo posicionaron varios puntos de control; algunos como afloramientos, otros de apilada de material de construcción resultado de extracción manual de material con revegetación natural, sitios de zona montañosa, con pasto, arborización e infraestructura propia de actividad ganadera. Otros puntos característicos del área, también fueron georreferenciados. No se evidenció infraestructura propia de desarrollo minero, equipo de explotación o de Beneficio mineral, zonas de botaderos, pozos de lodo, uso de servicios eléctricos, de gas, agua o de adecuaciones para su uso, manejo de combustibles, zonas de hundimientos o corrimientos de terrenos, ni personal laborando en el área y se obtuvo información de no haberse dado desarrollo de actividad de explotación de material, trabajos de exploración, trabajos de Construcción y montaje para explotación minera u otra actividad similar a la actividad de producción mineral.

En recorrido del área del contrato LLK-16291 por trayecto de vía Ruta del Sol, se evidenciaron algunos frentes de extracción o arranque de material de construcción inactivos y con revegetación natural.

Se recomienda dar traslado remitir el presente informe a la Corporación Autónoma de Boyacá para asuntos de su competencia en relación al recibo de área. Este informe y sus anexos serán parte integral del expediente LLK-16291, para que se efectúen las respectivas notificaciones. (...)"

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Que mediante concepto técnico PARM –S- 539 del 19 de agosto de 2016 se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión minera No. **LLK-16291** para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

*"(...) **Otros.***

- *Titular no ha dado respuesta a solicitud hecha para que manifieste el o no deseo de continuar con el proyecto, teniendo en cuenta que le fue negada la solicitud de licencia ambiental por BOYACÁ.*

***Garantías – Póliza.** Con póliza presentada para aseguramiento del PRIMER año de exploración hasta el 22 de agosto de 2013, la cual NO FUE APROBADA. Titular no ha constituido pólizas para aseguramiento de las anualidades de SEGUNDA Y TERCERA de exploración y PRIMER Y SEGUNDO año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.*

***Canon Superficiario**. Titular no ha presentado comprobantes de pago de los cánones correspondientes a las anualidades, SEGUNDA y TERCERA de exploración, PRIMERA y SEGUNDA de Construcción y Montaje, cuyos montos ascienden a $ 38.770.258, 40.513.111, 42.377.634 y $ 45.344.102.00, respectivamente, más los intereses correspondientes a cada anualidad, liquidados al 12% anual, causados desde las correspondientes fechas de causación de cada anualidad hasta la fecha efectiva de pago de los mismos.*

***Formato Básico Minero – FBM**. Titular no ha presentado los FBMs semestrales y anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y semestral 2016, formularios que han debido ser entregados en los primeros 15 días hábiles siguientes a la terminación de cada periodo causado.*

Programa de Trabajos y Obras –PTO- (Este aspecto debe ser aprobado por un equipo interdisciplinario).

Con PTO presentado. Continua pendiente resolver lo pertinente a la protocolización del silencio administrativo hecho mediante escritura pública 3078 de 08 de julio de 2013.

Titular no ha dado respuesta a requerimiento que solicita completar el PTO, cuyo término esta vencido.

***Viabilidad ambiental.** Expediente no registra documentación asociada a la radicación de las guías minero –ambientales ante la autoridad ambiental de competencia.*

Resolución CORPOBOYACA 2993 del 04 septiembre de 2015 NIEGA la licencia ambiental solicitada por Víctor Jiménez Lozano para el título LLK-16291 (...)".

4. RECOMENDACIÓN.

Área jurídica debe pronunciarse sobre el silencio administrativo positivo protocolizado, interpuesto para lo concerniente al PTO.

Área jurídica debe adoptar decisión alguna relacionada con el reiterado incumplimiento a sendos requerimientos hechos, cuyos términos, todos están vencidos (...)"

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS: Relación de pagos sobre obligaciones económicas (CANON Y REGALIAS).

Canon superficiario: Los titulares NO se encuentran al día por este concepto.

Que por medio de memorando No. 2017902003713 del 31 de marzo de 2017 se envió al grupo Coactivo los documentos soporte para iniciar el correspondiente proceso de cobro coactivo contenido en la Resolución VSC No. 001277 del 27 de octubre de 2016. (Folio 375)

La siguiente tabla presenta el historial del valor del canon superficiario pagado y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

FECHA		FASE CONTRACTUAL	VALOR PAGADO o A PAGAR($)	OBSERVACIONES
DESDE	HASTA			
24 de mayo de 2012	23 de mayo de 2013	EXPLORACIÓN (Primer año)	35.225.360,00	APROBADO mediante Auto No. 678 del 24 de abril de junio de 2011. (Folios 41-43)
24 de mayo de 2013	23 de mayo de 2014	EXPLORACIÓN (Segundo año)	$ 38.770.258,00	No pago.
24 de mayo de 2014	23 de mayo de 2015	EXPLORACIÓN (Tercer año)	$40.513.104,00 con intereses	No pago.
24 de mayo de 2015	23 de mayo de 2016	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (Primer año)	$42.377.634,00 con intereses.	No pago.
24 de mayo de 2016	23 de mayo de 2017	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (Segundo año)	$45.344.102,00	No pago.

Regalías: A los titulares no se les causó la obligación de presentar regalías, por consiguiente, el titular se encuentra paz y salvo por dicho concepto.

3.2 OBLIGACIONES LABORALES: Revisado el expediente se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto.

3.3 TÉCNICAS:

- No se adelantaron trabajos de explotación.
- Mediante Auto PARM No. 883 del 28 de septiembre de 2016, se entiende como aprobado el Programa de trabajos y Obras –PTO- presentado el día 19 de agosto de 2012 por medio de Escritura Pública No. 03078 del 8 de julio de 2013.
- Con Resolución No. 2993 del 4 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional –CORPOBOYACA-, niega la licencia ambiental al contrato de concesión No. LLK-16291. (Folio 253-258 reverso)

3.4 DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA: No se evidenciaron hallazgos o incumplimientos de obligaciones adicionales.

4. SALVEDADES:

Las obligaciones que se enlistan a continuación derivadas del Contrato de concesión No. **LLK-16291** no se cumplieron:

- El pago del segundo año de exploración por valor de $ 38.770.258,00 con intereses.
- El pago del tercer año de exploración por valor $40.513.104,00 con intereses.
- El pago del primer año de construcción y montaje por valor de $ 42.377.634,00 con intereses.
- El pago del segundo año de construcción y montaje por valor de 45.344.102,00 con intereses.
- El Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual 2012,2013, 2014, 2015 y semestral 2016.
- La Póliza Minero Ambiental con una vigencia de los 3 (tres) años más a partir de la caducidad del contrato.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación, **respecto de los cuales No se presentaron salvedades.**

TERCERO: Sobre las obligaciones que se presentaron salvedades, la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a reclamar, demandar y a iniciar las acciones a que hubiere lugar, a saber:

1. El pago del segundo año de exploración por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE $ 38.770.258,00 con intereses, hasta la fecha efectiva de su pago.

2. El pago del tercer año de exploración por valor de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE $40.513.104,00 con intereses, hasta la fecha efectiva de su pago.
3. El pago del primer año de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE $ 42.377.634,00 con intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
4. El pago del segundo año de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS MCTE $45.344.102,00 con intereses, hasta la fecha efectiva de su pago.
5. Los Formatos Básico Minero –FBM- semestral y anual años 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral 2016.
6. La constitución de la póliza minero ambiental de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad durante la vida de la concesión, de sus prórrogas *con una vigencia de tres (3) años adicionales contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.*

Parágrafo Primero. La suma adeudada por concepto de canon superficiario debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago [1] a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf; igualmente, está disponible el pago en la línea de PSE.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

CUARTO: Las partes declaran liquidado parcialmente el Contrato de Concesión No. **LLK-16291** de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá D.C a los

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
C.C. No. 79577431

VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO
Titular del contrato de concesión No. **LLK-16291**
C.C. No. 80135743

JAIME ENRIQUE NOLAYA MARROQUÍN
Titular del contrato de concesión No. **LLK-16291**
C.C. No. 7304156

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MONICA BRAVO MONTERO
Titular del contrato de concesión No. **LLK-16291**
C.C. No. 52186220

Proyectó: Adriana Ospina – Abogada VSC Par Medellín.
Aprobó: María Inés Restrepo M - Coordinadora PARM.
Filtró: Luis Miguel Cadavid Ovalle-Abogado VSC-ZN
Revisó: María Claudia De Arcos- Abogada VSC
VoBo: Marisa Del Socorro Fernandez Bedoya-Gerente De Seguimiento y Control (E)